

de 1989 de la Comisión Permanente de Selección de Personal del Ministerio para las Administraciones Públicas, así como contra la Resolución de 21 de diciembre de 1989 de la Subsecretaría del referido Ministerio, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, siendo su objeto la aprobación de la relación de opositores que superó el segundo ejercicio de las pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos Generales de la Administración del Estado y de la Seguridad Social.

II. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de enero de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

1716 *ORDEN de 14 de enero de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.825/1988, promovido por doña María de los Angeles García García.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María de los Angeles García García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal calificador número 2 de Castilla y León, de fecha 4 de mayo de 1988 sobre pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por doña María de los Angeles García García, representada por la Procuradora doña Olga Rodríguez Herranz, contra Resolución de 4 de mayo de 1988 del Tribunal calificador número 2 de Castilla y León, y la del INAP de 22 de junio de 1988, confirmatoria de la anterior, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho positivo, siendo válidas y eficaces jurídicamente, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de enero de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

1717 *ORDEN de 14 de enero de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo 59/1988, promovido por don José Pérez de Arenaza Fernández de Gamarra.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 23

de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 59/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don José Pérez de Arenaza Fernández de Gamarra, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 30 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 14 de septiembre de 1987, sobre capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Ors Simón, en nombre y representación de don José Pérez de Arenaza Fernández de Gamarra, debemos acordar y acordamos:

Primero.—Declarar, y así lo declaramos, la discrepancia a derecho de la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de noviembre de 1987, en la que se confirmó la resolución de la Dirección Técnica de la MUNPAL de 14 de septiembre de 1987, que determinó la prestación de rescate capital seguro de vida a favor del recurrente computando veintiocho años de servicios, que, en consecuencia, debemos anular y anulamos.

Segundo.—Debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sea reconocido por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local la prestación de rescate del capital seguro de vida, computando treinta y ocho años de cotización y afiliación activa.

Tercero.—Estimando la inadmisibilidad opuesta por la representación de la Administración, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso frente a la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 27 de mayo de 1987, que fijó la pensión de jubilación del recurrente en cómputo recíproco con la Seguridad Social, INSS. Todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de enero de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1718 *RESOLUCION de 9 de enero de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se publica la corrección de errores de la de 29 de noviembre de 1991, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña en materia de consumo.*

Mediante Resolución de 29 de noviembre de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre, se dio publicidad al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña en materia de consumo.

Advertido error, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 41485, tras la estipulación duodécima y antes del párrafo que comienza: «y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado...», ha de añadirse:

«El texto en lengua castellana será el auténtico, a efectos de resolver las cuestiones relacionadas con la interpretación del convenio que se